

# **Los alcaldes de barrio como justicias de proximidad en la ciudad de Buenos Aires (1821-1856)<sup>1</sup>**

Sofía Gastellu

## **Introducción**

**L**a temática de la justicia en su relación con el gobierno y la policía ha llamado la atención de una renovada historiografía interesada por las figuras de jueces de paz, alcaldes de barrio y de hermandad, comisarios, decuriones y diversos nombres dados a las autoridades locales de los territorios que formaron parte de la monarquía ibérica. Las investigaciones demuestran la necesidad de incorporar los agentes de gobierno local a nuestras visiones sobre las formas de gobierno de los territorios en Iberoamérica y sobre la problemática histórica de la construcción del orden público.<sup>2</sup>

1. Una versión previa de este artículo fue presentada en las XII Jornadas de Historia Moderna y Contemporánea (Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, Argentina, julio de 2023), en la mesa “Agentes de la monarquía católica en el Orbe indiano. Justicia y gobierno para una sociedad en transformación (1521-1821)”, coordinada por el Dr. Sergio Angeli y la Dra. María Cecilia Oyarzábal. Agradezco los comentarios de sus coordinadores y participantes, en especial las valiosas sugerencias de la Dra. Roxana Boixados. Este trabajo se terminó de escribir durante el proceso de desfinanciamiento del sistema científico en Argentina, llevado a cabo por el gobierno nacional, poniendo en riesgo líneas de investigación como la desarrollada en estas páginas. Por ello, quisiera agradecer a las y los colegas que hicieron posible esta investigación, así como al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).
2. La historiografía produjo obras colectivas que dan cuenta de dicha renovación, entre las que se cuentan: Dario G. Barriera y François Godicheau, *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*, coords., Darío G. Barriera y François Godicheau (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2022); A su vez, investigadores de diversos espacios académicos han trabajado la temática. En una apretada síntesis: Evangelina De los Ríos, “La justicia de paz y las transformaciones en el gobierno de la ciudad (Rosario, 1852-1872)”, *Revista de Indias* 81.282 (2021): 503-536; Eugenia Molina, “Modalidades de espacialización política: de la justicia de proximidad a otras prácticas de agencia gubernamental en Barriales, jurisdicción de Mendoza (1814-1850)”, *Justicias situadas. Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el virreinato rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*, dir., Darío G. Barriera (La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2018); Eugenia Molina, “Los jueces de proximidad como agentes de gobierno: urgencias revolucionarias y construcción de legitimidad

Muchas de esas figuras tuvieron continuidad como autoridades de baja justicia y gobierno local, atravesando coyunturas revolucionarias y experiencias de autonomía e independencia. En este sentido, la figura de los alcaldes de barrio tiene aparejada la problemática de su doble vinculación, ya que ciertas investigaciones hacen hincapié en sus funciones de policía, mientras que otras revisitan la relación con la administración de baja justicia y gobierno.<sup>3</sup> En el caso de la ciudad de Buenos Aires, los trabajos de María Agustina Vaccaroni sobre la policía analizan el recorrido de los alcaldes de barrio como subordinados a la Intendencia General de Policía entre 1810 y 1821, año en que se convirtió en Departamento. Si bien no profundiza en su dimensión judicial, señala que muchas veces los partes sumariales eran elaborados por los alcaldes de barrio del cuartel en donde había sucedido el hecho criminal.<sup>4</sup>

---

en la jurisdicción de Mendoza (Río de la Plata), 1810-1819”, *Investigaciones y Ensayos* 71 (2021): 5-23; M. Paula Polimene, *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011); Marta Lorente y Fernando Martínez Pérez, “Orden público y control del territorio en España (1822-1845): de la superintendencia general de policía a la guardia civil”, *Revista Jurídica* 19 (2009): 195-210; Sofía Gastellu, “Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires en la construcción del orden público durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas: perfiles sociográficos y rasgos de militarización (1845-1852)”, *Historia* 396 14.1 (2024): 239-280; Alina Castellanos Rubio, “La justicia excepcional en la primera mitad del XIX cubano: orden público y gobierno militar de los territorios coloniales”, *Almanack* 18 (2018): 6-55.

3. Mathieu Aguilera, “Les alcaldes de barrio de Madrid (1834-1840): une police urbaine de voisinage entre ancien et nouveau régime”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2017); Lourdes Amigo Vázquez, “El mantenimiento del orden público desde la Ilustración al Liberalismo. Los alcaldes de barrio en Valladolid (1769-1844)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2017); Darío G. Barriera, “El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2017); Jordana Dym, “El poder en la Nueva Guatemala: la disputa sobre los Alcaldes de barrio”, *Cuadernos de Literatura* 14.28 (2013): 196-229; Arnaud Exbalin, “Los alcaldes de barrio. Panorama de los agentes del orden público en la ciudad de México a finales del siglo XVIII”, *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia* 94 (2012): 49-59; Arnaud Exbalin y Brigitte Marin, “Polices urbaines recomposées – Les alcaldes de barrio dans les territoires hispaniques, XVIIe-XIXe siècle”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2017); François Godicheau, “Les commissaires de quartier à La Havane : d'une fondation pionnière à la nécessité d'un système de police (1763-1812)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2017); Álvaro París Martín, “Alcaldes, langostas y negros en el barrio de la Comadre. Los alcaldes de barrio y la Superintendencia General de Policía en Madrid (1823-1833)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2017). Brigitte Marin, “Los alcaldes de barrio en Madrid y otras ciudades de España en el siglo XVIII: funciones de policía y territorialidades”, *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH* 94 (2012): 19-31; Diego Galeano, “Entre el orden y la fuerza bruta: una historia política de la policía de Buenos Aires, 1852-1880”, *Ler História* 70 (2017).
4. En especial, su tesis doctoral los trata en el capítulo III realizando un exhaustivo análisis sobre sus perfiles y su vinculación con las transformaciones territoriales. María Agustina Vaccaroni, “Los primeros policías de la ciudad de Buenos Aires Funciones, materialidades y territorios (1772-1825)” (Tesis doctoral en Historia, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2020) 121.

La novedad de este artículo es considerar la importancia de la alcaldía de barrio en el desempeño de funciones de justicia de proximidad.<sup>5</sup> Para ello, el objeto de este trabajo es analizar a los alcaldes de barrio de la ciudad de Buenos Aires en relación con la justicia de paz de la ciudad, explorando las transformaciones y pervivencias acaecidas en su función de baja justicia entre 1821 y 1856. El recorte temporal se apoya en dos razones. La primera radica en el cambio en la jerarquía de subordinación de la alcaldía de barrio luego de la supresión del Cabildo en 1821 y la consiguiente creación de la justicia de paz y el Departamento de Policía. La segunda tiene que ver con la subordinación de los alcaldes de barrio a la municipalidad en los años posteriores a la caída del rosismo en 1852 y su creciente rol de justicia de proximidad en los cuarteles de la ciudad, apoyado por el hallazgo de fuentes primarias sobre juicios verbales y conciliaciones llevados a cabo por alcaldes de barrio en 1856. A lo largo de seis apartados, se analiza a los alcaldes de barrio de la ciudad de Buenos Aires con el objetivo principal de explorar su función de baja justicia de proximidad. Para ello, en los primeros tres apartados se trabajan los objetivos específicos de determinar su dimensión territorial, su doble régimen de subordinación a los jueces de paz y a los comisarios, y el recorrido de la figura en la década de 1820. Asimismo, en los últimos tres apartados se revisan las funciones de la alcaldía de barrio entre las décadas de 1820 y 1850, se realiza una descripción sobre el ejercicio temporal de la judicatura por parte de los alcaldes de barrio a partir de 1830 y se analiza su rol como baja justicia de proximidad durante el primer quinquenio de la década de 1850.

Para ello, se utiliza una perspectiva de la historia social de la justicia en cuanto *quehacer judicial* que se centra en la justicia viva, otorgando importancia a la posición de los agentes que participan de la arena judicial tanto como a la acción judicial en sí misma, dentro del entramado de medios de producción del poder político. Por lo cual, se coloca el acento sobre los actores, sus tareas cotidianas y maneras de hacer, junto a los saberes administrativos y técnicos que implicaba el *hacer justicia* en sentido antiguo.<sup>6</sup> La propuesta contribuye al estudio de procesos de construcción de un gobierno administrativo a partir de un tipo particular de agentes que cumplieron funciones de justicia y gobierno en la ciudad.<sup>7</sup>

El corpus documental se construyó con legajos obrantes en los repositorios documentales del Archivo General de la Nación Argentina (en adelante, AGN),

5. Sobre la categoría de justicia de proximidad, remito a Darío G. Barriera, “Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho”, *PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política* 5.10 (2012): 50-57; Darío G. Barriera, “Instituciones, justicias de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de “jueces de campo” en Santa Fe (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII”, *Revista de Historia del Derecho* 44 (2012): 1-28; Darío G. Barriera, *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)* (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2019) 495-736; Molina, “Modalidades”.

6. Darío G. Barriera, *Historia y justicia*.

7. Luca Mannori, “Justicia y administración entre Antiguo y Nuevo Régimen”, *Magistrati e potere nella storia europea*, ed. Raffaele Romanelli (Bolonia, Italia: Il Mulino, 1997) 39-65.

de los fondos Jueces de Paz de ciudad y campaña, gobierno y policía, así como el Agrupamiento Documental Juzgados de Paz. En particular, se utilizan fuentes originadas en los juzgados de paz de la ciudad que no han sido exploradas con anterioridad. El relevamiento cualitativo de comunicaciones, planillas, notas de renuncia, solicitudes de licencias y reemplazos permite ver a los alcaldes de barrio y jueces de paz en acción, comunicando a distintas agencias sus acciones de gobierno y administrando justicia de menor cuantía. La combinación de los diferentes tipos de fuentes constituye una adecuada estrategia de investigación, en la medida que se hará uso del aspecto cualitativo para reconstruir la magnitud de las tareas de gobierno, las prácticas articuladas por los jueces de paz y alcaldes de barrio y, finalmente, las transformaciones que se fueron dando en cada uno de los actores involucrados.

## 1. Los alcaldes de barrio de la ciudad de Buenos Aires

La figura del alcalde de barrio era parte de las autoridades de baja justicia y policía urbana que nacieron ante una reforma de gran escala iniciada en Madrid en 1768, luego del motín de Esquilache. Implicó un proceso de miniaturización del territorio que dividió la ciudad en barrios a cargo de una autoridad policial subalterna que era a la vez una innovación: el alcalde de barrio. Su éxito la llevó a establecerla en todas las ciudades de audiencia y cancillería desde el año siguiente.<sup>8</sup> Sin embargo, la necesidad de contar con una forma de autoridad policial nueva ya había sido evidenciada por la aparición en La Habana de los comisarios de barrio en 1763, instituida por el capitán general de Cuba.<sup>9</sup>

Los alcaldes de barrio de la ciudad de Buenos Aires fueron implementados en 1772 por un bando del gobernador Vértiz que dividió la ciudad en 16 barrios, cada uno a cargo de su alcalde, quien desempeñó sus funciones de forma gratuita.<sup>10</sup> La ciudad fue cabecera de una gobernación, un obispado, una gobernación intendencia, además de capital virreinal y sede de la Real Audiencia.<sup>11</sup> El oficio era parte de las figuras propias del gobierno de la ciudad en los tiempos virreinales que, por su importancia, tuvieron continuidad durante los años revolucionarios y luego, en la vida independiente.

A partir de 1822 (un año después de instaurada la justicia de paz de la ciudad) los alcaldes estaban a cargo de 32 cuarteles. En 1824 fueron incluidos tres cuarteles pertenecientes a la primera campaña en la jurisdicción de la ciudad. En 1839, la

---

8. Marin, “Los alcaldes de barrio en Madrid y otras ciudades de España en el siglo XVIII”.

9. Godicheau, “Les commissaires de quartier à La Havane”.

10. Darío G. Barriera, “Y en el principio, fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861)”, *Justicias situadas*.

11. Darío G. Barriera, “Tras las huellas de un territorio (1513-1794)”, *Historia de la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, de la conquista a la crisis de 1820*, dir., Raúl O. Fradkin (Buenos Aires: Edhsa, 2012) 80-81.

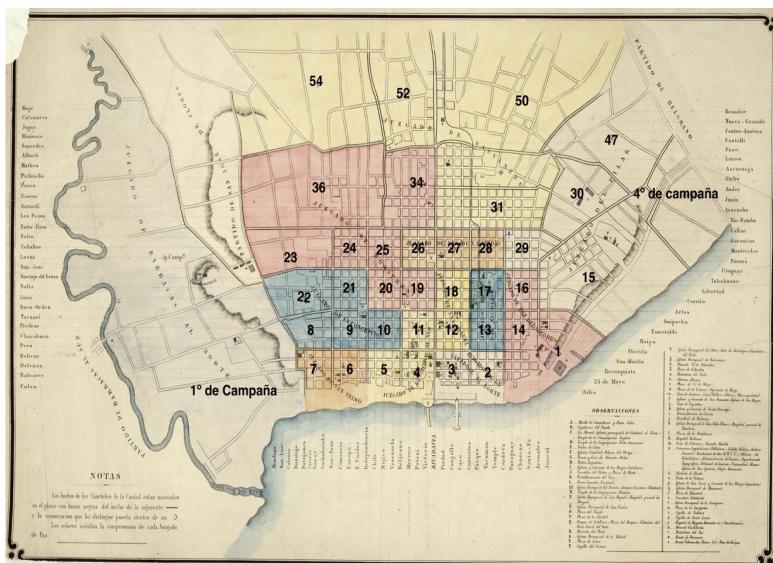
ciudad contaba con 40 cuarteles que se mantuvieron estables durante todo el periodo analizado en este trabajo.<sup>12</sup> La dimensión territorial de la alcaldía de barrio debe considerarse junto con espacios de la primera campaña que se entrelazaban con la ciudad en décadas de constante crecimiento poblacional,<sup>13</sup> y cada alcalde de barrio tenía a su cargo un cuartel (no propiamente un “barrio”, como su nombre engañosamente parece indicar) equivalente a cuatro manzanas en el ejido urbano, pero cuya extensión podía ser mucho más considerable conforme el distrito estuviera en los límites de la ciudad. Desde 1839 los cuarteles se encontraban incluidos en la jurisdicción de los juzgados de paz (ver Figura 1). La expresión “barrio” era una voz popular, mientras que “cuartel” y “juzgado de paz” se correspondían al lenguaje de los dispositivos gubernamentales de organización del espacio y de sus habitantes bajo una autoridad política.<sup>14</sup>

Las funciones de los alcaldes de barrio fueron cambiando después de la Revolución de Mayo de 1810. Durante la primera década revolucionaria, el alcalde de barrio Fermín Tocornal fue autorizado a cuidar el orden público por una orden de la Junta Provisional expedida el 5 de junio de 1810.<sup>15</sup> Sus órdenes fueron organizar una partida vecinal más allá de la jurisdicción de su cuartel, incluyendo el perímetro amplio y a la vez difuso compuesto por “la ciudad y sus arrabales”. Para ello, contó con el auxilio del sargento mayor de plaza.<sup>16</sup> A la función de perseguir

12. Sofía Gastellu, “La Justicia de Paz en la ciudad de Buenos Aires. La dimensión territorial de una justicia de proximidad (1821-1854)”, *Justicias situadas*; Sofía Gastellu, “Los juzgados de paz de la ciudad de Buenos Aires. Entre los límites de las parroquias y un marco territorial propio (1821-1839)”, *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia* 7.2 (2023): 993; Sobre el concepto de orden público ver: François Godicheau, “Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional”, *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas* 0.2 (2013): 107-130.
13. La ciudad contaba con 62 958 habitantes en 1839. Al centro, el juzgado con mayor concentración poblacional era Catedral al Norte, con una población de 6 575 personas distribuidas en dos cuarteles y 24 manzanas. Para contar con una aproximación, según el censo de 1855, el cuartel 3 perteneciente a Catedral al Norte arrojó una cifra final de “3 849 almas”. Cada manzana estaba habitada por no menos de cien personas, y en algunos casos más de trescientas se apiñaban en una sola. El juzgado vecino de Catedral al Sur era el más poblado, con 10 017 habitantes agrupados en tres cuarteles y 48 manzanas. Un barrio suburbano como San Telmo contaba con dos cuarteles urbanos, el primer cuartel de Campaña y una población de 5,108 habitantes. Concepción agrupaba cinco cuarteles y una población de 6 941 habitantes. Monserrat, con una población de 9 744 personas, ocupaba una gran extensión dividida en siete cuarteles, algunos de los cuales no tenían un trazado urbano, sino que eran parte de esa primera campaña entrelazada con la ciudad. En el ejido se encontraba el juzgado de paz con menor cantidad de población, Pilar, con 2 848 habitantes. El resto de la ciudad contaba con una población que oscilaba entre los 4 mil y 6 mil habitantes en cada juzgado. Tomás Guzmán, “El plano de una ciudad desigual. La distribución espacial de la riqueza en la ciudad de Buenos Aires en 1839”, *Quinto Sol* 16.1 (2012): 22; Buenos Aires, 1855. AGN, CABA, Censo de la ciudad de Buenos Aires. Parroquia de la Catedral al Norte.
14. Gastellu, “Una justicia para el gobierno local. Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854)”, *Revista de Historia del Derecho* 58 (2019): 87-88.
15. Gastellu, “Una justicia para el gobierno local”, 107.
16. Buenos Aires, 05 de junio de 1810. AGN, CABA, Archivo de Gobierno, Sección Mayoría de

a la delincuencia de tipo antiguorregimental (ladrones, vagancia, etc.) se sumó así la sospecha del delito político en uno de los momentos más conflictivos de los inicios de la Revolución de Mayo.<sup>17</sup>

**Figura 1.** Dimensión territorial de la Alcaldía de Barrio [1840-1850]



Centro de la ciudad

Catedral al Norte: 2 y 3

Catedral al Sur: 4, 5, 11

San Miguel: 12, 8

San Nicolás: 13, 17

Sur de la ciudad

Monserrat: 19, 20, 23, 24, 25, 34, 36

San Telmo: 6, 7, 1º cuartel de campaña

Socorro: 1, 14, 16

Pilar: 15, 29, 30, 47, 4º de campaña

Oeste de la ciudad

Piedad: 26, 27 y 28

Concepción: 8, 9, 10, 21, 22

Balvanera: 31, 46, 50, 52, 54

Fuente: Elaboración propia en base a Buenos Aires, 1856. AGN, CABA, Mapoteca, 11-45;

“Registro Oficial de Buenos Aires” [Imprenta de la Independencia, 1839] 54-55.

Al colocar a las alcaldías de barrio en una secuencia de historia de las instituciones y de las funciones judiciales —como parte de la historia de las justicias de proximidad— Darío Barriera hizo visible la dimensión jurisdiccional presente desde sus orígenes: “Para nuestra argumentación, importa menos *cuánto* hicieran como jueces que el hecho jurídico de que la dimensión judicial del oficio fuera constitutiva”.<sup>18</sup> El oficio tuvo funciones de policía entre 1772 y 1830; sin

Plaza, tomo 57, leg. 35.

17. Sobre la coyuntura política, consultar Tulio Halperín Donghi, *Revolución y Guerra* (Buenos Aires: Siglo XXI, 1972); Marcela Ternavasio, *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2007) 27.

18. Barriera, “Y en el principio, fue la justicia” 157.

embargo, al alargar la cronología para el caso santafecino, Barriera da cuenta del Reglamento de Justicia de 1861. Allí los alcaldes fueron subordinados a los jueces de paz y se les otorgó nuevamente la función de ejercer la *justicia de equidad*, más tarde trasladada a los jueces de paz legos.<sup>19</sup>

¿Qué sucedió en la ciudad de Buenos Aires? En el presente artículo se indaga acerca de la función judicial de los alcaldes de barrio en relación con la justicia de paz. A lo largo del trabajo, se realiza un recorrido de fuentes que muestra el afianzamiento de su función de baja justicia de proximidad, como colaboradores directos de los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires entre 1821 y 1856.

## 2. El doble comando de los alcaldes: jueces de paz y comisarios

Los antecedentes de los jueces de paz pueden remontarse a toda experiencia que designe como “justicia de paz” un tipo específico de baja justicia. En lo que se refiere a la experiencia rioplatense, tienen semejanzas con las magistraturas de justicia de paz posteriores a la revolución de 1640 en Inglaterra y con las que surgen con la Revolución francesa a partir de agosto de 1790, inspirados en los Países Bajos y sus “hacedores de paz”.<sup>20</sup> La justicia de paz bonaerense nació a finales del año de 1821, siendo parte de las reformas emprendidas por Bernardino Rivadavia como ministro de gobierno de Martín Rodríguez.<sup>21</sup> A nivel institucional, la eliminación de la corporación de gobierno local supuso un reordenamiento de las funciones de justicia y gobierno que fue asumida por el estado provincial bonaerense: en el mismo acto, eliminó el cabildo —y con él una forma de justicia local impartida por vecinos legos en la figura de los alcaldes de primer y segundo voto—, creó la magistratura de paz, la justicia letrada y reorganizó el departamento de policía (Figura 2).

La justicia de paz de la ciudad fue concebida lega y *ad honorem* desde su origen, principalmente oral y para ser ejercida cara a cara, actuando en la resolución de juicios verbales y conciliaciones. No obstante, las actuaciones de los jueces de paz sobre diversos aspectos de la vida de sus justiciables no eran solamente *judiciales*, debido a una serie de funciones de gobierno progresivamente asignadas desde el poder político. Por ello, la justicia de paz fue también propia de un gobierno de proximidad, constituyéndose los jueces en verdaderos jueces-gobernadores de sus distri-

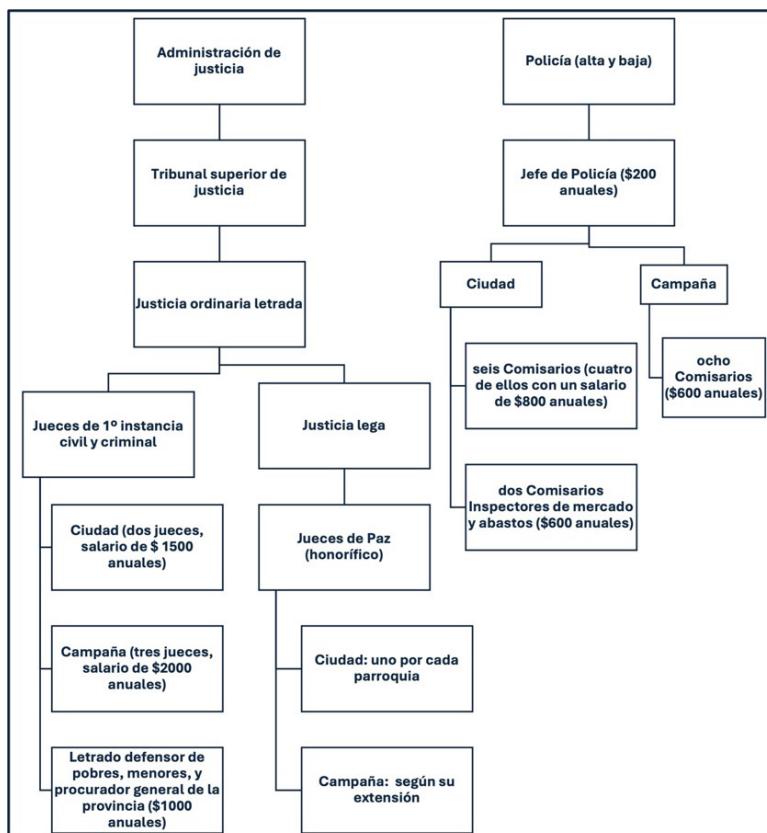
19. Barriera 160-61.

20. Darío G. Barriera, “La justicia de paz en la provincia de Santa Fe (1833-1854): justicia de proximidad, justicia de transición”, *Cultura legal y espacios de justicia en América, siglos XVI-XIX*, eds. Macarena Cordero Fernández, Rafael Gaune Corradi y Rodrigo Moreno Jeria (Santiago de Chile: Universidad Adolfo Ibáñez- DIBAM- Centro de Investigaciones Barros Arana, 2017) 289-312.

21. Para un estudio detallado sobre la temática, ver: Marcela Ternavasio, “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”, *Nueva Historia Argentina III. Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, dir., Noemí Goldman (Buenos Aires: Sudamericana, 1998) 159-199.

tos.<sup>22</sup> A partir de las reformas rivadavianas, los alcaldes continuaron con funciones policiales en sentido antiguo, pero no fueron las únicas tareas que desempeñaron. En 1824, el ministro de gobierno Bernardino Rivadavia se quejó ante el jefe de policía por las repetidas “faltas que continuamente se advierten en el servicio de las patrullas de vecino, originadas del abandono con que los alcaldes de barrio y sus tenientes miran tan privilegiado objeto”. Rivadavia indicó al jefe que “promueva con celo el que se haga el servicio, que tanto importa a la seguridad publica”.<sup>23</sup> La década de 1820 se caracterizó por la superposición de funciones (y funcionarios a cargo) de las agencias de justicia y policía.

**Figura 2.** Organigrama de la arquitectura institucional, según la ley de supresión de los cabildos de 1821



Fuente: Elaboración propia con base en el "Registro Oficial de Buenos Aires" [Imprenta de la Independencia, 1821] 90-91.

Rivadavia intentó delimitar la jurisdicción civil para la policía y la dependencia a la magistratura para los jueces legos.<sup>24</sup> Sin embargo, en 1823 del juez de paz de

22. Gastelu, “Una justicia para el gobierno local”; Sofía Gastelu, “Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires en la construcción del orden público”.

23. Buenos Aires, 1824. AGN, CABA, Policía, X-32-10-4.

24. Barriera, "Y en el principio, fue la justicia"; Gastellu, "Una justicia para el gobierno local".

San Fernando consultó por el rol de alcaldes y tenientes, ya que consideraba que los alcaldes eran tan auxiliares del Departamento de Policía en relación con tareas de policía, como los jueces de paz en tareas de tipo judicial. Rivadavia avaló la actuación del juez de paz y delimitó el carácter bifronte de la alcaldía de barrio, que respondió a dos autoridades directas, y debía “velar y ejecutar las decisiones de los jueces de paz”.<sup>25</sup> En la práctica, las funciones requerían la actuación conjunta de jueces legos, comisarios y alcaldes de barrio. Por ello, los alcaldes de barrio se desdoblaban en sus tareas para actuar codo a codo con los jueces de paz, además de responder al jefe de policía y colaborar con los comisarios.<sup>26</sup>

No obstante, textos clásicos de la historia institucional de la policía consideran que los alcaldes “languidecieron” en sus funciones como meros colaboradores de los comisarios y les otorgaron una entidad menor a su rol de justicia.<sup>27</sup> Diego Galeano describió a los alcaldes de barrio como “empleados subalternos de las comisarías” y les atribuyó una paga mensual.<sup>28</sup> Al mirar la alcaldía de barrio bajo el prisma de la justicia de proximidad, la presente investigación muestra una doble subordinación, pues los alcaldes de barrio respondieron a los comisarios tanto como a los requerimientos de los jueces de paz de la ciudad. Asimismo, la alcaldía de barrio siempre fue un servicio público desempeñado de forma gratuita, mientras que sus ordenanzas sí contaron con un sueldo gubernamental desde la década revolucionaria.<sup>29</sup>

Desde 1822, el jefe de policía informó a los jueces de paz quiénes eran sus respectivos alcaldes y tenientes alcaldes.<sup>30</sup> A su vez, los jueces de paz comunicaron los nombramientos y tomaron juramento a los alcaldes de barrio,<sup>31</sup> quienes se convirtieron pronto en sus colaboradores más cercanos e incluso debieron reemplazarlos ante ausencias o enfermedad.<sup>32</sup> Otra práctica habitual era que los alcaldes sustituyeran a los jueces de paz cuando estos no podían cumplir sus funciones de selección de hombres para los contingentes del ejército y para el enrolamiento de la milicia.<sup>33</sup>

La necesidad de contar con alcaldes de barrio para el desempeño de la administración de justicia de paz fue una constante durante el periodo. En 1852, el inventario de Catedral al norte permitió conocer que el juzgado de paz contaba

25. Buenos Aires, 1823. AGN, CABA, Jueces de Paz y Primera Instancia, X-13-2-4.

26. Barriera, *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)* 513; Gastellu, “Una justicia para el gobierno local”.

27. Francisco L. Romay, *Antiguos servicios policiales* (Buenos Aires: Biblioteca policial, 1939) 142-46.

28. Diego Galeano, “La ley de la policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX”, *Historia y Justicia*, Dossier: Gobierno de la ciudad, policía y poder municipal en Buenos Aires, 1870-1920 6 (2016): 12-43.

29. Gastellu, “Una justicia para el gobierno local” 98-99.

30. Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Policía, X-32-10-2.

31. Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Justicia de Paz, X-12-8-6.

32. Buenos Aires, 1823. AGN, CABA, Policía, X-32-10-3.

33. Buenos Aires, 1823. AGN, CABA, Policía, X-32-10-3.

con dos alcaldes de barrio, tenientes alcaldes en un número no especificado<sup>34</sup> y un escribiente.<sup>35</sup>

Es pertinente aclarar que, a la hora de establecer la jerarquía de las subordinaciones, esta no siempre era tan decreciente como en el caso de gobernador-jefe de policía o gobernador-juez de paz. A veces esa pendiente tuvo caminos alternos, ya que no es posible afirmar categóricamente que entre el juez de paz y el alcalde de barrio hubiera una relación subordinada, sino más bien de colaboración obligada y, en todo caso, diferentes grados de responsabilidad. Siempre que el juez cumpliera sus funciones, el alcalde no debía hacerse cargo de ellas, sino “asistirlo”. El detalle importante era que las funciones del comisario y del juez de paz, si bien podían parecer cercanas, no lo eran tanto. Estaban mucho más diferenciadas y, de hecho, se intentó que así fuera. Nunca un comisario reemplazó momentáneamente en el cargo a un juez de paz. Si bien hubo pocos casos en que el mismo individuo cumpliera ambos cargos (comisario y juez de paz), no siempre lo hicieron en simultáneo y dicha circunstancia estaba atada a la calidad del individuo y su importancia dentro de la jerarquía en la política durante el rosismo.

### **3. Las vicisitudes de la alcaldía de barrio durante la década de 1820**

En el año 1822, el juez de paz de Monserrat, Juan Ángel Vega, se encontraba sin alcalde de barrio en su juzgado. Debido a ello, escribió al “Superior Gobierno” sus vicisitudes para encontrar alcalde, poniendo sobre el tapete la problemática de contar con un vecino apto para el cargo que habitase genuinamente en su jurisdicción, al mismo tiempo que proponía un hombre de su confianza:

La adjunta representación, que me ha pasado D. Manuel Francisco Ferraris alcalde del Quartel n 26 reclamando el cumplimiento de su relevo en el cargo es en todo cierta, y verdadera. D. Pedro Suparo fue nombrado por V. E. alcalde para que sustituyese á Ferrari pero ha sucedido, que al tiempo de comunicarle el nombramiento había caminado asu Hacienda al campo, se ha expresado todo este tiempo su regreso, y obviamente se halla impuesto el juez de paz dela Parroquia de Monserrat, que D. Pedro Suparo se ha establecido de firme en la campaña. En esta virtud propone el juez de paz para sustituir en el cardo de alcalde á D. Juan Francisco Ferrari á D. Pedri Celis persona que resume todas las cualidades necesarias para el desempeño de este empleo, que no puede en la actualidad servirlo Ferrari por su decadente actual estado de salud. V. E. Dispondrá como fuere de su superior agrado.<sup>36</sup>

La nota fue enviada al gobernador Martín Rodríguez y la propuesta se aprobó ese mismo día, vía su ministro de gobierno, Bernardino Rivadavia. La premura

34. El número de los tenientes alcaldes variaba entre dos y cuatro por cuartel alcanzando casi la veintena en algunos casos. Buenos Aires, 1850. AGN, CABA, Policía, X-33-6-10.

35. Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Justicia de Paz, X-12-8-6. Subrayado en el original.

36. Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Justicia de Paz, X-12-8-6. Subrayado en el original.

puede explicarse por la necesidad de contar con un alcalde de barrio para el correcto funcionamiento de los juzgados de paz; sin embargo, las palabras del juez de paz reflejan, por una parte, las dificultades de hallar hombres dispuestos a desempeñar esos oficios de baja justicia y gobierno, y, por otra parte, la necesidad de que los candidatos propuestos tuvieran las aptitudes y cualidades necesarias. ¿Cuáles eran dichas aptitudes y cualidades? Aunque no se cuenta con resoluciones oficiales al respecto, un alcalde renunciante da pistas: “Parece, Señor Gefe, que estuviesen inducidos para el desempeño de esta clase de empleos los hombres de edad madura, afincados, con una fortuna hecha y ejercicio sedentario”.<sup>37</sup> Es revelador conocer desde el punto de vista de los agentes los requisitos socialmente aceptados que se esperaba tuvieran los alcaldes, ya que su trayectoria de vida era determinante para su elección.

En enero de 1822, el ministerio de Gobierno solicitó a los jueces de paz sus “propuestas para alcaldes de barrio del presente año”.<sup>38</sup> Sin embargo, el gobierno no utilizó esas ternas y envió oficios ordenando que los mismos alcaldes continuaran en empleo. Si el gobierno hubiera atendido las sugerencias de los jueces legos, quizás no se hubieran suscitado controversias (cabe aquí señalar que hacer un análisis de los conflictos en los nombramientos permitió un acercamiento a las instituciones de baja justicia que de otra forma estaría vedado). El juez de paz de la Catedral propuso una terna para reemplazar al renunciante alcalde de barrio del cuartel 8. Ninguna de esas propuestas fue aceptada por Rivadavia y se nombró a Manuel José de Haedo, un comerciante y hacendado de la ciudad.<sup>39</sup> Haedo redactó una nota de renuncia dirigida al juzgado de paz, negándose a asumir como alcalde por razones de índole familiar y de negocios. Dicha nota inicia una serie de cruces entre el juez de paz y el ministro de Gobierno, Bernardino Rivadavia, quien ordenó al Juez de Paz que hiciera “entender al interesado, que el Gobierno espera se resigne á desempeñar con celo el cargo que lo há confiado”.<sup>40</sup>

Manuel Haedo contraatacó con una renuncia fundada en diferentes razones. Entre ellas, se encuentra el carácter bifronte de la experiencia de la alcaldía de barrio que el renuente vecino comprendió muy bien. Pese a que hasta el momento todas sus comunicaciones fueron dirigidas al juez de paz, Haedo consideró que un alcalde de barrio se encontraba a su vez a las órdenes del jefe de policía, siendo esa la principal razón de su renuncia: “Un alcalde de barrio, está bajo el inmediato desempeño de las ordenes que le comunique el Señor jefe de la policía; con quien tengo una particular disensión, que será renovada sin duda, con la ocasión

37. Buenos Aires, 1824. AGN, CABA, Policía, X-32-10-4.

38. Buenos Aires, 1822, AGN, CABA, Justicia de Paz, X-12-8-6.

39. Manuel José de Haedo fue cónsul del tribunal de Comercio en 1826. En 1830 poseía un almacén en la céntrica calle Piedad, número 59 y en 1833 fue uno de los directores del Banco Nacional. Sofía Gastellu, “Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854). Justicia de proximidad y gobierno de la ciudad desde la supresión del cabildo de Buenos Aires hasta la sanción de la ley de Municipalidades” (Tesis Doctoral en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2023) 124.

40. Todas las actuaciones del caso en: Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Justicia de Paz, X-12-8-6.

de un cargo que me pone bajo sus cercanos zinos”.<sup>41</sup> El juez de paz, a la hora de hacer llegar la nueva nota de renuncia, transcribió casi textualmente las razones de Haedo, y las consideró válidas. No así Rivadavia, quien ordenó “hacer que los funcionarios públicos no abusen de la autoridad que se les confía, haciéndole servir á sus resentimientos é intereses privados”.<sup>42</sup> Sin embargo, las fuentes indican que Haedo nunca ejerció como alcalde de barrio.<sup>43</sup>

Un alcalde de barrio cumplía funciones públicas y a la vez era una persona con intereses propios y particulares. En suma, “privados” (utilizando el término en el sentido de “propio a sus personas”), y no como una oposición ante el carácter público de la incipiente institucionalidad a construir. El ideal del funcionario rivadaviano chocaba con la realidad de los vecinos que desempeñaron los cargos (o se negaron a hacerlo): debían trabajar a las órdenes de otro vecino, lo cual podía aumentar los disensos y manchar su honor públicamente. En una sociedad cara a cara, de cercanía, era usual que estos vecinos se conocieran —para bien y para mal— por lo que la relación establecida previamente con el jefe de policía podía ser motivo suficiente para el rechazo del cargo.

Quienes tuvieron injerencia directa en los nombramientos tanto de alcaldes como de jueces legos fueron los comisarios de la ciudad. En el año 1824, las renuncias de alcaldes de barrio muestran que los comisarios actuaban como intermediarios entre aquellos y el jefe de policía, ya sea dando cuenta de las renuncias o informando que los alcaldes habían comenzado a ejercer sus funciones.<sup>44</sup>

La metáfora se asemeja a un racimo de funciones que se encontraban delimitadas por tareas específicas y fueron desempeñadas por dos tipos de agentes de gobierno. La reciente incorporación de los jueces de paz dentro de la estructura de gobierno de la ciudad los hacía susceptibles de acumular tareas (que serían consideradas luego como propias) a la vez que unía a jueces de paz y comisarios entre sí mediante otro agente de baja justicia. Ese pegamento entre ambos eran los alcaldes, una institución afianzada en los cuarteles de la ciudad y de reconocida legitimidad entre los pobladores. La coyuntura obligó a atender a urgentes necesidades presupuestarias en teatros de operaciones de ciudad y campaña, lo que hace resaltar que la judicatura de paz y la alcaldía de barrio no eran rentados.

#### **4. Las funciones de alcaldes de barrio y su relación con la justicia de paz**

Durante las décadas de 1820 y 1840, el interrogante sobre las funciones de los alcaldes de barrio se responde siempre en la relación con la justicia de paz y la policía. Esto significa que no es posible establecer qué hicieron sin antes diferenciar

41. Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Justicia de Paz, X-12-8-6.

42. Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Justicia de Paz, X-12-8-6.

43. Buenos Aires, 1823. AGN, CABA, Policía, X-32-10-3; Buenos Aires, 1824, AGN, CABA, Policía, X-32-10-4.

44. Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Policía, X-32-10-2; Buenos Aires, 1824, AGN, CABA, Policía, X-32-10-4.

con quién desempeñaron sus tareas. A la vez, cuando quedaron encargados de los juzgados de paz se esperaba que cumpliesen todas las funciones de baja justicia y gobierno que les competían a los jueces de paz.

Para demostrarlo, se tomará como ejemplo el caso del enrolamiento de la milicia activa de la ciudad. Desde 1824, los alcaldes eran acompañantes de los jueces de paz en la tarea, sin embargo, el jefe de Policía informó a los alcaldes de su obligación.<sup>45</sup> Los alcaldes de barrio que acompañaron a los jueces de paz para el enrolamiento se listaron a razón de dos para cada una de las parroquias que componían los ocho juzgados de paz de la ciudad durante 1824.<sup>46</sup> Como las parroquias estaban compuestas por más de dos cuarteles (excepto Catedral al norte), y los alcaldes de barrio eran nombrados uno por cada cuartel, es de suponer que esta selección involucró preferencias y descartes en los nombrados para integrar las comisiones.

Desde el primer quinquenio de su existencia, los jueces de paz cumplieron funciones electorales, fiscales y militar-milicianas, siempre en conjunto con los alcaldes de barrio y, en ocasiones, con los comisarios y oficiales militares. Presidieron las asambleas electorales seleccionando quiénes podían votar, conformaron comisiones de enrolamiento para la milicia activa y pasiva, y presidieron la junta de jurados para llenar el contingente de cada jurisdicción según la ley militar, dictaminando los pobladores exceptuados. Sus informes verbales junto a los alcaldes de barrio eran los únicos que la policía debía considerar válidos para calificar hombres como vagos a la hora de armar los contingentes. Además, desempeñaron funciones fiscales, calculando y cobrando el impuesto de la Contribución Directa, además de participar en los peritajes sobre el capital de contribuyentes y colaborar con la distribución de los roles. La jerarquía que alcanzó la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires durante el rosismo se apoyó en el andamiaje institucional creado por las reformas rivadavianas, y los jueces adquirieron nuevas funciones: embargar y alquilar propiedades de enemigos políticos (desde 1840) y comandar los batallones de milicia pasiva de los juzgados de paz (desde 1845). Todo ello se suma a la principal función de una justicia de proximidad: administrar justicia de menor cuantía en la ciudad, realizando juicios verbales y conciliaciones.<sup>47</sup>

Con la nueva organización de justicia y policía de la ciudad diagramada por Rivadavia, la alcaldía de barrio comenzó a reportarse a dos autoridades diferentes, que coexistían en un territorio con jurisdicciones cada vez más en disputa durante la dé-

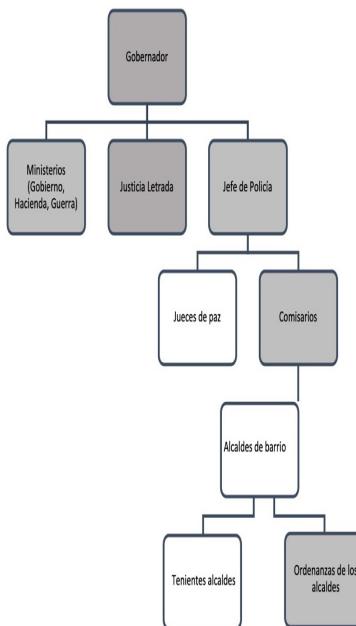
45. Buenos Aires, 1824. AGN, CABA, Policía, X-32-10-4.

46. Buenos Aires, 1824. AGN, CABA, Policía, X-32-10-4.

47. Alina Castellanos Rubio y Sofía Gastellu, “Fenómenos de militarización de funciones en autoridades subordinadas. Justicia, gobierno y poder público: Cuba y ciudad de Buenos Aires, 1840-1855”, *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*, coords. Darío G. Barriera y François Godicheau (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2022) 227-247; Gastellu, “Una justicia para el gobierno local”; Sofía Gastellu, “La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires a mediados de la década de 1830. Un análisis a partir de los juicios verbales y conciliaciones del Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo”, *Revista Complutense de Historia de América* 49 (2023): 239-64.

cada de 1830: el juez de paz y el jefe de policía. Esas disputas fueron resueltas bajo el manto rojo punzó en la década de 1840, estabilizando el doble mando rivadaviano durante el auge del rosismo: los alcaldes de barrio enviaron partes a los comisarios sobre incidentes en su cuartel, a la vez que colaboraron con los jueces de paz para una multiplicidad de tareas electorales, fiscales y de reclutamiento (Figura 3).

**Figura 3.** Jerarquía de subordinación [en gris, los cargos a sueldo gubernamental; en blanco, los cargos ad honorem].



Fuente: Elaboración propia con base en fuentes de Sala X, justicia, gobierno y policía.

Los intersticios del poder político del rosismo en la ciudad estaban sustentados por una forma de gobernabilidad cuya consistencia interna estaba —en gran parte— edificada sobre el manejo territorial que los jueces de paz, comisarios y alcaldes de la ciudad tenían sobre hombres y espacios. Ese manejo fue parte de un equipamiento político que se construyó mediante el ejercicio cotidiano del gobierno y la justicia de proximidad, orientado a la construcción de un tipo específico de orden público.<sup>48</sup>

## 5. El ejercicio temporal de la justicia de paz: “quedarse en el cargo y desempeño del juzgado”

48. Gastellu, “Los juzgados de paz de la ciudad de Buenos Aires. Entre los límites de las parroquias y un marco territorial propio (1821-1839)”.

Una de las principales exigencias para los nombramientos de los jueces de paz fue la residencia permanente en la jurisdicción de su juzgado de paz. Dicha magistratura fue, ante todo, cumplida por agentes social y territorialmente situados, y la residencia permanente se refrendó por decreto del gobernador Juan Manuel de Rosas en 1836.<sup>49</sup> En una sociedad de fluida movilidad entre la ciudad y la campaña, con una economía que exigía muchas veces traslados para velar por intereses particulares en uno u otro espacio, esto podía significar una dificultad.<sup>50</sup> La solución adoptada fue el reemplazo temporal del juez de paz por su alcalde de barrio y los jueces de paz elevaron al ministerio de Gobierno o al gobernador en ejercicio su pedido de ser reemplazados por su alcalde a través del Departamento de Policía.<sup>51</sup>

El ejercicio temporal de la judicatura de paz por los alcaldes de barrio fue una recurrencia durante el periodo estudiado. José Lastra, juez de paz de Monserrat, pidió permiso para ausentarse del cargo dejando en él a su alcalde “por la decadencia y ruina en que están mis Estancias”;<sup>52</sup> la solicitud fue considerada “justa” por el jefe de policía y aceptada por el ministro Rivadavia. En 1823, el juez de paz de San Telmo, Agustín Almeyda, escribió al ministerio de Gobierno una solicitud de reemplazo similar que le fue aceptada por Rivadavia y remitida al jefe de policía. En su ausencia, quedó “el mando de mi Juzgado encargado á D. Andres Idalgo, Sujeto de aptitud y de confianza”.<sup>53</sup> Andrés Hidalgo era el alcalde del cuartel número 5, perteneciente al juzgado de paz de San Telmo.<sup>54</sup> No se trata de casos aislados, ya que se registraron varios reemplazos del estilo durante toda la década de 1820.<sup>55</sup> El éxito de la medida en la ciudad hizo que esta resolución fuera tomada también en la campaña por orden gubernamental, siendo siempre el reemplazo “el alcalde más inmediato a la parroquia”.<sup>56</sup>

- 
49. Gastellu, “Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854)” 94.
50. Sobre la temática de la residencia, en especial respecto a los trasladados entre la ciudad y la campaña: Buenos Aires, 1823. AGN, CABA, Policía, X-32-10-3; Buenos Aires, 1823. AGN, CABA, Jueces de Paz y Primera Instancia, X-13-2-4; Buenos Aires, 1824. AGN, CABA, Policía, X-32-10-4; Buenos Aires, 1833. AGN, CABA, Gracia y Justicia, X-16-3-3; Buenos Aires, 1850. AGN, CABA, Policía, X-33-6-10; AGN X-33-6-4, Policía, 1849.
51. Buenos Aires, 1834. AGN, CABA, Jueces de Paz de ciudad y campaña, X-16-4-6; Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Justicia de Paz, X-12-8-6; Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Policía, X-32-10-2; Buenos Aires, 1823. AGN, CABA, Policía, X-32-10-3; Buenos Aires, 1824. AGN, CABA, Policía, X-32-10-4; Buenos Aires, 1833. AGN, CABA, Gracia y Justicia, X-16-3-3; Buenos Aires, 1839-1842. AGN, CABA, Policía, X-33-4-5.
52. Buenos Aires, 1823. AGN, CABA, Jueces de Paz y Primera Instancia, X-13-2-4.
53. Buenos Aires, 1823. AGN, CABA, Jueces de Paz y Primera Instancia, X-13-2-4.
54. “Registro Oficial de Buenos Aires” (Imprenta de la Independencia, 1822).
55. Otros casos en: Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Justicia de Paz, X-12-8-6; Buenos Aires, 1822. AGN, CABA, Policía, X-32-10-2; Buenos Aires, 1823. AGN, CABA, Policía, X-32-10-3; Buenos Aires, 1824. AGN, CABA, Policía, X-32-10-4.
56. Buenos Aires, 1828. AGN, CABA, Policía, X-32-11-3.

La práctica se extendió durante la década de 1830. En 1833, el juez de paz de Catedral al sur, Domingo Marín, solicitó ir un mes a atender sus intereses a Caquel, dejando “encargado de este juzgado el alcalde del cuartel cuatro Dn. Francisco Bursazo, que desempeño esta comisión por muerte de mi antecesor Dn. José Ormachea por cuya razón cree sea de la aprobación del Superior Gobierno”.<sup>57</sup> La solicitud fue aceptada. En 1834, mediante una nota dirigida al ministerio de Gobierno por intermedio del jefe de policía, “el juez de paz de Catedral al Norte pide permiso para pasar á su establecimiento de campo en el Salado para restablecer su salud”. El jefe de policía opinó que “en ausencia del suplicante juez puede nombrarse al alcalde de la misma parroquia Dn. Gabriel López, que ya há desempeñado otras veces este cargo”.<sup>58</sup> Ese año se elevó por los mismos carriles la solicitud de Julián Virón, juez de paz de San Telmo, para llevar a su familia al partido de Magdalena. El ministro de Gobierno, Manuel García, aceptó la propuesta de “quedar al cargo y desempeño del Juzgado el alcalde del cuartel n° 7 D. José Mariño vecino de la Parroquia que á mi huizito reúne las cualidades presisas, y qe ya en otra ocasión lo ha desempeñado en iguales circunstancias”.<sup>59</sup>

En la década de 1840, el sistema estaba aceptado. En 1842, el comisario Laguna recibió un parte del alcalde del cuartel 25, encargado del juzgado de paz de Monserrat, según el cual “habiendo salido el que firma en la noche anterior ala fecha del juzgado de paz que está encargado acompañado del teniente Dn. Dionisio Urarne y la ordenanza Pedro Quiroga”<sup>60</sup> se topó con un militar del cuartel de Rebajados con unas ventanas, al parecer, robadas. Remitió al Depósito al militar con el teniente de su Compañía y depositó las ventanas en casa de otro oficial. El teniente y el ordenanza eran parte de los empleos subordinados a la alcaldía de barrio; el primero, de manera gratuita, como su alcalde, y el segundo cobrando un salario. Ambos acompañaron al alcalde mientras reemplazó al juez de paz ausente.

Damián Herrera tuvo una carrera importante como funcionario del rosismo en diversos puestos. Se desempeñó como alcalde del cuartel 24 desde el año 1834 hasta fines de la década de 1840, era casado, maestro albañil, nacido en Buenos Aires y tenía 49 años al ser reelecto en 1835, con un capital de 4 mil pesos.<sup>61</sup> Estaba habituado a desempeñar el rol de juez de paz como parte de su empleo de alcalde y, en 1835, el juez de paz de Monserrat Manuel Mestre se ausentó a San Miguel del Monte por 15 días, durante los cuales “será desempeñado en sus funciones por el Alcalde D. Damian Herrera”.<sup>62</sup> En 1842, fue nombrado “para que desempeñe el Juzgado de Monserrat, durante la ausencia del juez de paz propietario D. Manuel C. Gaete”.<sup>63</sup>

57. Buenos Aires, 1833. AGN, CABA, Gracia y Justicia, X-16-3-3.

58. Buenos Aires, 1834. AGN, CABA, Jueces de Paz de ciudad y campaña, X-16-4-6.

59. Buenos Aires, 1834. AGN, CABA, Jueces de Paz de ciudad y campaña, X-16-4-6.

60. Buenos Aires, 1839-1842. AGN, CABA, Policía, X-33-4-5.

61. Buenos Aires, 1835. AGN, CABA, Jueces de Paz de ciudad y campaña, X-16-7-3.

62. Buenos Aires, 1834-1835. AGN, CABA, Policía, X-33-2-3.

63. Buenos Aires, 1839-1842. AGN, CABA, Policía, X-33-4-5.

En relación al desempeño de los cargos de alcalde de barrio y juez de paz, se han identificado 170 vecinos que ejercieron la magistratura de paz entre 1821 y 1854, de los cuales 51 cumplieron funciones de alcalde de barrio en algún momento de su vida.<sup>64</sup> Por lo tanto, se puede inferir que, dentro de los cargos previos que podían tener importancia a la hora de seleccionar un candidato, haber sido alcalde no era determinante, pero sí era una variable de importancia. En todo caso, es probable también que los 51 alcaldes de barrio fueran también jueces de paz debido a la escasez de hombres dispuestos a cumplir funciones *ad honorem*. De hecho, solo 10 vecinos que ocuparon la judicatura fueron comisarios, cuatro de ellos ejercieron el empleo durante décadas, siendo los más importantes Ciríaco Curtiño y Ángel Herrero.<sup>65</sup> Sobre el ejercicio de otros cargos públicos, 20 jueces de paz fueron también representantes, nueve se desempeñaron como inspectores de mercado y tres habían sido regidores del Cabildo. Por lo tanto, si bien el ejercicio de la alcaldía de barrio era el empleo más usual (sin contar, por supuesto, la milicia o el ejército) fue también un empleo *ad honorem* que debía ser desempeñado por vecinos del barrio que tuvieran lazos con los habitantes. Como aclaró Juan Carlos Garavaglia, quienes podían servir gratuitamente eran también quienes vivían de sus propios recursos.<sup>66</sup> Haberse desempeñado como alcalde de barrio no era tanto una condición *sine qua non* para ser elegido juez de paz, sino, mucho más probablemente, una coincidencia de candidatos posibles como jueces de paz que a la vez hubieran tenido experiencia como alcaldes.

## 6. La justicia de proximidad en el primer quinquenio de 1850

Al finalizar el período rosista, y ante la creación de la municipalidad, alcaldes y tenientes de barrio fueron “sujetos a la Municipalidad” como autoridades encargadas de la Policía Municipal desde 1852.<sup>67</sup> La dificultad de encontrar fuentes primarias de una justicia pensada para ser administrada de forma oral, sumada a que la historiografía privilegió la faceta de “policía” para los alcaldes de barrio, pudo haber llevado a desestimar su rol de justicia de proximidad.

Sin embargo, para la presente investigación pudieron identificarse actas de demanda de juicios verbales y comunicaciones entre alcaldes de barrio y jueces de paz durante 1856.<sup>68</sup> Es necesaria una mayor exploración de su rol como justicia de proximidad durante el período municipal, respecto, por ejemplo, a cómo se llevaban a cabo los juicios verbales ante los alcaldes y las motivaciones de las de-

64. Gastellu, “Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854)”.

65. Gastellu, “Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires en la construcción del orden público”.

66. Juan Carlos Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación: el Río de la Plata, siglos XVIII-XIX* (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007) 346.

67. Decreto del 2 de septiembre de 1852, estableciendo la Municipalidad de Buenos Aires, art. 86, en: “Registro Oficial de Buenos Aires” (Imprenta del Mercurio, 1852) 171.

68. Todas las fuentes en: Buenos Aires, 1856. AGN, CABA, Agrupamiento Documental Juzgados de Paz, Caja 149.

mandas. No obstante, dichas fuentes permiten determinar que las actas verbales de demanda fueron producidas por los alcaldes de barrio en sus cuarteles, actuando en calidad de delegados de los jueces de paz para la administración de justicia mediante la realización de juicios verbales.<sup>69</sup> Las fuentes reflejan un universo heterogéneo de demandas barriales en las que administró justicia de menor cuantía Domingo Suárez, alcalde de barrio del cuartel 20.<sup>70</sup> ¿Cómo se llevaron a cabo los procedimientos? Mediante “el compromiso verbal que contrajo ante mí”, el alcalde, el deudor o la deudora. Cuando los compromisos no eran honrados, el alcalde informaba desde su cuartel a los jueces de paz, quienes le proporcionaban instrucciones para proceder.<sup>71</sup>

## Consideraciones finales

En este artículo, se demuestra que los alcaldes de barrio resultaron centrales para la gobernabilidad de la ciudad de Buenos Aires desde los tiempos rivadavianos hasta los años inmediatamente posteriores a la caída del rosismo. Las actuaciones de los alcaldes llevadas a cabo en relación con la justicia de paz de la ciudad los muestran lejos de languidecer en sus funciones o actuar como meros agentes subordinados a los comisarios, como había interpretado una historiografía más centrada en las funciones policiales.

En este trabajo se han planteado consideraciones novedosas sobre la alcaldía de barrio. En primer lugar, los alcaldes de barrio se desdoblaron en sus funciones al ser requeridos simultáneamente por los comisarios y por los jueces de paz. En el caso de la justicia de paz, cumplieron roles clave en la organización de elecciones, el reclutamiento de la milicia y el ejército y la recaudación fiscal. En segundo lugar, una de las funciones principales de los alcaldes de barrio fue evitar la vacancia de las judicaturas, garantizando la administración de justicia de menor cuantía en ausencia del juez de paz titular.

El gobierno de la ciudad de Buenos Aires, desde la eliminación del Cabildo hasta la creación de la municipalidad, se apoyó en gran parte en la carga de tareas de administración de justicia y gobierno asignada a quienes cumplían funciones *ad honorem* de justicia de proximidad: jueces de paz, alcaldes y tenientes de barrio. El número total de estos era mucho mayor que los empleos de comisarios de ciudad, que sí eran rentados.

Si bien alcaldía de barrio vivió un proceso de “desjudicialización” identificado por Darío Barriera durante la primera mitad del siglo XIX, al tiempo que se acrecentaron sus funciones policiales, se revela un movimiento similar al santafecino de peervivencia de sus funciones de justicias de equidad al continuar la cronología durante la década de 1850 en el caso de la ciudad de Buenos Aires. Luego de las

69. Buenos Aires, 1856. AGN, CABA, Agrupamiento Documental Juzgados de Paz, Caja 149.

70. Buenos Aires, 1856. AGN, CABA, Agrupamiento Documental Juzgados de Paz, Caja 149.

71. Buenos Aires, 1856. AGN, CABA, Agrupamiento Documental Juzgados de Paz, Caja 149.

reformas rivadavianas, los alcaldes fueron subordinados tanto al Departamento de Policía como a los juzgados de paz. Por lo tanto, cumplieron funciones de policía al mismo tiempo que colaboraron en todas y cada una de las funciones de justicia y gobierno que desempeñaron los jueces de paz. En ese sentido, ocuparon temporalmente la judicatura, ejerciendo funciones de justicia de proximidad en calidad de jueces y de alcaldes, ya que ocupar el rol de los primeros no los eximía de las obligaciones de la alcaldía. Finalmente, a partir de la introducción de la municipalidad, la alcaldía de barrio continuó como un engranaje de gobierno y justicia de proximidad en los barrios de la ciudad.

## Fuentes

### Manuscritas

Archivo General de la Nación, Argentina (AGN)

Agrupamiento documental, Juzgados de Paz

Agrupamiento documental, Policía

Agrupamiento documental, Censo de la ciudad de Buenos Aires

Agrupamiento documental, Mapoteca

Fondo Justicia de Paz

Fondo Jueces de Paz y Primera Instancia

Fondo Gracia y Justicia

Fondo Jueces de Paz de ciudad y campaña

Fondo Gobierno

Fondo Archivo de Gobierno

### Impresas

“Registro Oficial de Buenos Aires” (Imprenta de la Independencia, 1821)

“Registro Oficial de Buenos Aires” (Imprenta de la Independencia, 1822)

“Registro Oficial de Buenos Aires” (Imprenta de la Independencia, 1839)

“Registro Oficial de Buenos Aires” (Imprenta del Mercurio, 1852)

## Bibliografía

Aguilera, Mathieu. “Les alcaldes de barrio de Madrid (1834-1840): une police urbaine de voisinage entre ancien et nouveau régime”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2017.

Amigo Vázquez, Lourdes. “El mantenimiento del orden público desde la Ilustración al Liberalismo. Los alcaldes de barrio en Valladolid (1769-1844)”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2017.

Amigo Vázquez, Lourdes. “El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la

- Plata, 1770-1830)”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2017.
- Amigo Vázquez, Lourdes. *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*. Buenos Aires: Prometeo, 2019.
- Amigo Vázquez, Lourdes. “Instituciones, justicias de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de “jueces de campo”. Santa Fe (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII”, *Revista de Historia del Derecho* 44 (2012): 1-28.
- Amigo Vázquez, Lourdes. “Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho”. *PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política* 5.10 (2012): 50-57.
- Amigo Vázquez, Lourdes. “La justicia de paz en la provincia de Santa Fe (1833-1854): justicia de proximidad, justicia de transición”. *Cultura legal y espacios de justicia en América, siglos XVI-XIX*. comps., Macarena Cordero Fernández, Rafael Gaune Corradi y Rodrigo Moreno Jeria. Santiago de Chile: Universidad Adolfo Ibañez/DIBAM/Centro de investigaciones Barros Arana, 2017.
- Amigo Vázquez, Lourdes. “Tras las huellas de un territorio (1513-1794)”, *Historia de la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, de la conquista hasta 1820*. comp., Raúl O. Fradkin. Buenos Aires: Edhsa, 2012.
- Amigo Vázquez, Lourdes. “Y en el principio, fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861)”. *Justicias situadas. Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*. Darío G. Barriera. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2018.
- Barriera, Dario G. y François Godicheau. *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*. Coords. Darío G. Barriera y François Godicheau. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2022.
- Castellanos Rubio, Alina. “La justicia excepcional en la primera mitad del XIX cubano: orden público y gobierno militar de los territorios coloniales”. *Almanack18* (2018): 6-55.
- Castellanos Rubio, Alina, y Sofía Gastellu. “Fenómenos de militarización de funciones en autoridades subordinadas. Justicia, gobierno y poder público: Cuba y ciudad de Buenos Aires, 1840-1855”. *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*. Coords. Darío G. Barriera y François Godicheau. 227-47. España: Fondo de Cultura Económica, 2022.
- Dym, Jordana. “El poder en la Nueva Guatemala: la disputa sobre los alcaldes de barrio”. *Cuadernos de Literatura* 14.28 (2013): 196-229.
- Exbalin, Arnaud. “Los alcaldes de barrio. Panorama de los agentes del orden público en la ciudad de México a finales del siglo XVIII”. *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia* 94 (2012):

49-59.

- Exbalin, Arnaud, y Brigitte Marin. “Polices urbaines recomposées – Les alcaldes de barrio dans les territoires hispaniques, XVIIIe-XIXe siècle”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2017.
- Galeano, Diego. “Entre el orden y la fuerza bruta: una historia política de la policía de Buenos Aires, 1852-1880.” *Ler História* 70 (2017).
- Galeano, Diego. “La ley de la policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX”. *Historia y Justicia. Dossier: Gobierno de la ciudad, policía y poder municipal en Buenos Aires, 1870-1920* 6 (2016): 12-43.
- Garavaglia, Juan Carlos. *Construir el estado, inventar la nación: El Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*. Buenos Aires: Prometeo, 2007.
- Gastellu, Sofía. “La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires a mediados de la década de 1830. Un análisis a partir de los juicios verbales y conciliaciones del Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo”. *Revista Complutense de Historia de América* 49 (2023): 239-264.
- Gastellu, Sofía. “La Justicia de Paz en la ciudad de Buenos Aires. La dimensión territorial de una justicia de proximidad (1821-1854)”. *Justicias situadas. Entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina (1776-1864)*. Darío G. Barriera. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2018.
- Gastellu, Sofía. “Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854). Justicia de proximidad y gobierno de la ciudad desde la supresión del cabildo de Buenos Aires hasta la sanción de la ley de Municipalidades”. Tesis Doctoral en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2023.
- Gastellu, Sofía. “Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires en la construcción del orden público durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas: perfiles sociográficos y rasgos de militarización (1845-1852)”. *Historia* 396 14 (2024): 239-80
- Gastellu, Sofía. “Los juzgados de paz de la ciudad de Buenos Aires. Entre los límites de las parroquias y un marco territorial propio (1821-1839)”. *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia* 7.2 (2023).
- Gastellu, Sofía. “Una justicia para el gobierno local: Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1826)”. *Revista de Historia del Derecho* 58 (2019): 61-80.
- Godicheau, François. “Les commissaires de quartier à La Havane : d'une fondation pionnière à “ la nécessité d'un système de police ” (1763-1812)”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevo*. 2017.
- Godicheau, François. “Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional”. *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas* 0.2 (2013): 107-130.
- Guzmán, Tomás. “El plano de una ciudad desigual. La distribución espacial de la

- riqueza en la ciudad de Buenos Aires en 1839”. *Quinto Sol* 16.1 (2012): 1-27.
- Halperín Donghi, Tulio. *Revolución y Guerra*. Buenos Aires: Siglo XXI, 1972.
- Lorente, Marta y Fernando Martínez Pérez. “Orden público y control del territorio en España (1822-1845): de la superintendencia general de policía a la guardia civil”. *Revista Jurídica* 19 (2009): 195-210.
- Mannori, Luca. “Justicia y administración entre Antiguo y Nuevo Régimen”. *Magistrati e potere nella storia europea*. ed. Raffaele Romanelli. Bolonia, Italia: Il Mulino, 1997.
- Marin, Brigitte. “Los alcaldes de barrio en Madrid y otras ciudades de España en el siglo XVIII: funciones de policía y territorialidades”. *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH* 0.94 (2012): 19-31.
- Molina, Eugenia. “Los jueces de proximidad como agentes de gobierno: urgencias revolucionarias y construcción de legitimidad en la jurisdicción de Mendoza (Río de la Plata), 1810-1819”. *Investigaciones y Ensayos* 71 (2021): 5-23.
- Molina, Eugenia. “Modalidades de espacialización política: de la justicia de proximidad a otras prácticas de agencia gubernamental en Barriales, jurisdicción de Mendoza (1814-1850)”. *Justicias situadas. Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el virreinato rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*. dir., Darío G. Barriera. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2018.
- París Martín, Álvaro. “Alcaldes, langostas y negros en el barrio de la Comadre. Los alcaldes de barrio y la Superintendencia General de Policía en Madrid (1823-1833)”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. 2017.
- Polimene, M. Paula. *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*. Rosario: Prohistoria, 2011.
- Ríos, Evangelina De los. “La justicia de paz y las transformaciones en el gobierno de la ciudad (Rosario, 1852-1872)”. *Revista de Indias*. 81.282 (2021): 503-536.
- Romay, Francisco L. *Antiguos servicios policiales*. Buenos Aires: Biblioteca policial, 1939.
- Ternavasio, Marcela. *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2007.
- Ternavasio, Marcela. “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”. *Nueva Historia Argentina III. Revolución, República, Confederación (1806-1852)*. dir., Noemí Goldman. Buenos Aires: Sudamericana, 1998.
- Vaccaroni, María Agustina. “Los primeros policías de la ciudad de Buenos Aires Funciones, materialidades y territorios (1772-1825)”. Tesis doctoral en Historia, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2020.